



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Inirida (Guainia)
CLASIFICADA



Al contestar cite este número



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE INIRIDA-GUAINIA**

Radicado No:
202345001000005691

Inirida, 2023-06-22

**RECIBIDO - CENDOJ
23/JUNIO/2023 07:00 AM
LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ GARCIA - CITADOR**

Doctora

LILIANA CUELLAR BURGOS

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA

CALLE 26 # 11-15 / PALACIO DE JUSTICIA INIRIDA- GUAINIA

Correo Electrónico: jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUAINIA INIRIDA

INTERVENCION PROCESO FIJACION CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL RAD.
940013184001-2023-00045-00

Cordial saludo,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES, mayor de edad, residente en la ciudad de Inirida, en mi calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Inirida de la Regional Guainia del ICBF, y actuando de conformidad a lo reglado en la Ley 1098 de 2006 y el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989, informo a su despacho lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y consagra en sus artículos 44 y 45 su protección integral y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás.

El derecho de custodia y cuidado personal de los niños, las niñas y los adolescentes hace parte integrante de sus derechos fundamentales y goza de una especial protección a nivel supranacional, constitucional y legal, es así que la Convención Americana de los Derechos del Niño lo establece en sus artículos 7, 8 y 9, la Constitución Política de Colombia lo consagra en su artículo 44 y el Código de Infancia y Adolescencia lo garantiza y desarrolla en su artículo 23.

La custodia se refiere al cuidado de los niños, niñas y adolescentes, que por ley les corresponde a los padres. En caso de hijos extramatrimoniales la tiene el padre que conviva con el menor de edad. En casos de divorcio, nulidad de matrimonio, separación



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Calle 15 N° 8 - 86 B/ La Esperanza
PBX: 5656644

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inírida (- Guainia)
CLASIFICADA



de cuerpos o suspensión de la patria potestad, el juez tiene la facultad de confiar el cuidado de los hijos (as) a uno de los padres, o al pariente más próximo, según le convenga al niño o a la niña.

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 23 al referirse a la custodia y cuidado personal, la presenta como un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales. Se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el hijo, en el educando, en el incapaz de obrar y auto regular en forma independiente su comportamiento.

La custodia y cuidado personal hace parte integral de los derechos fundamentales del niño, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política. Por tal razón en principio, esos derechos, en especial el del cuidado personal, no pueden delegarse en terceros, ya que ellos nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijos, salvo cuando aquellos son los vulneradores de sus propios derechos.

El Código Civil dispone que toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza de sus hijos (art. 253). Derechos que, dado que la patria potestad tiene como fin primordial la protección del hijo en la familia, involucran la obligación de mantenerlo o alimentarlo (Cód. Civil., art. 411); y de educarlo e instruirlo; es decir, tienen la dirección de la educación del hijo, con la facultad de cortegirlo (Cód. Civil, art. 262, modificado por el D. 2820/74, art. 21) la que sólo será legítima en la medida que sirva al logro del bienestar del niño, niña o adolescente.

Se puede concluir que la única finalidad, consideración y justificación del otorgamiento de la custodia y cuidado personal de un niño, niña o adolescente, es la garantía de sus derechos.

En atención a lo anterior, me allano a las pretensiones y hechos de la demanda de fijación de custodia y cuidado personal presentada por el Señor **CRISTIAN AUGUSTO ACOSTA**, en beneficio de los derechos de su hija **IRMARIS DAYAN ACOSTA LOPEZ**.

Atentamente

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES
Defensora de Familia
Centro Zonal Inírida



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Calle 15 N° 8 - 86 B/ La Esperanza
PBX: 5656644

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080